

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.018 · 2026

LEY 4018

Boletín Oficial, 8 de octubre de 2026 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4018

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ARTÍCULO 1°. MODIFÍCASE el Artículo 6 de la Ley 2901, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6.- El Ministerio de Salud y Ambiente promoverá y celebrará convenios con obras sociales, mutuales, aseguradoras y empresas, en los cuales se establecerá la modalidad, tiempo y plazo de pago de las prácticas médico-asistenciales, fijando un arancel base que en ningún caso podrá ser menor al que la autoridad de aplicación establezca para la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz; estando autorizado a facturar hasta tanto se celebre el convenio. Las facturas emitidas deberán ser abonadas dentro de los sesenta (60) días corridos desde su recepción. Igualmente podrá realizar convenios con las mismas, y/o con particulares, para catastro, exámenes preocupacionales, ocupacionales y de salud. Los Convenios enunciados en el párrafo anterior deberán contener la obligación por parte de las instituciones, de proveer a la autoridad de aplicación, la información necesaria para mantener la base de datos actualizada. Los comprobantes de pagos efectuados por las obras sociales, mutuales, aseguradoras y empresas, en virtud de las facturas emitidas en los términos de la presente Ley, deberán ser remitidos a la dirección hospitalaria prestadora del servicio. La falta de pago de las facturas correspondientes a los servicios prestados a los afiliados de las obras sociales, mutuales, aseguradoras y empresas, dentro del plazo estipulado, produce la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna. Transcurrido el plazo de pago de las facturas sin que se justifique la cancelación de las sumas adeudadas, la Dirección de Administración del Hospital prestador emitirá una certificación de deuda, en la que deberá constar: la denominación del deudor, CUIT/CUIL, domicilio, importe adeudado y firma del titular del área. La certificación emitida en los términos de la presente Ley constituye título ejecutivo y procede su cobro por vía ejecutiva y/o proceso de estructura monitoria; la referida certificación deberá ser remitida a Fiscalía de Estado dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, para el inicio de las acciones de cobro pertinentes. El plazo de prescripción de la acción para el cobro del certificado de deuda será de cinco (5) años computados a partir de la fecha de su emisión"

ARTÍCULO 2°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE



VEREDICTA LEYES

Ley 4018. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).